



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (17 de agosto de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del diecisiete de agosto de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoschoa integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Buena tarde, a todos y todas.

A nombre de quienes integramos la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tengan a más cordial bienvenida a esta Sesión Pública por internet.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos citados para esta sesión y tome nota de las formalidades.

Magistrada, Magistrado, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son 6 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 1 juicio electoral, los cuales suman un total de 7 medios de impugnación.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretario General.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los asuntos citados para esta sesión

En votación económica, por favor.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

Secretario, tome nota.

Adelante, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Magistrado Presidente; Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos 37, 38 y 39 del presente año, promovidos por representantes de diversas comunidades indígenas contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que anuló la convocatoria de elección del Director de la Unidad de Atención a los

Pueblos Indígenas de esa entidad, al considerar que previo a la elección se debió consultar a las comunidades indígenas de la demarcación.

Previa acumulación, en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada porque del análisis de las constancias se advierte que durante la publicitación del medio de impugnación diversos miembros de comunidades indígenas presentaron un escrito en el que pretendían comparecer en el juicio como terceros interesados y la responsable no lo tomó en cuenta para determinar si tenían o no ese carácter.

Por lo tanto, para una visión progresiva de protección de derechos y con el propósito de resolver integralmente la controversia, se ordena al Tribunal responsable que emita un nuevo acuerdo en el que resuelva si los impugnantes tienen en el carácter de terceros interesados.

En ese sentido, de considerar que cuentan con esa calidad y conforme al criterio jurisprudencia de la Sala Superior, el Tribunal de San Luis Potosí deberá emitir una nueva sentencia en la que analice y responda a los planteamientos que hayan hecho valer.

Adicionalmente, doy cuenta con el proyecto de juicio ciudadano 40 del presente año, promovido por Héctor Manuel Garza Martínez contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado Coahuila en el expediente del juicio ciudadano local 6 de este año y sus acumulados.

El actor argumenta que después de que el Tribunal responsable revocara los actos originalmente impugnados, debió pronunciarse sobre el fondo de sus planteamientos, en lugar de ordenar a la autoridad administrativa que emitiera nuevas actuaciones.

En el proyecto se considera que no le asiste la razón, ya que el órgano jurisdiccional no estaba obligado a asumir jurisdicción pues no existía la urgencia suficiente para ello, toda vez que en ese entonces el proceso electoral se encontraba suspendido, además de que posteriormente expuso las razones por las cuales consideró que el Consejo Local era el que debía pronunciarse.

Por lo tanto, se propone confirmar la sentencia combatida.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 59 de este año, promovido por María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segur Hernández contra el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que declaró improcedente el recurso de reconsideración local derivado de que, a partir de la reforma a la Ley de Justicia Electoral de dicha entidad ese medio de defensa desapareció del Sistema de Medios de Impugnación y con base en ello lo envió a esta Sala para que fuera tramitado como juicio ciudadano federal.

La ponencia considera que no le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que el Tribunal responsable violó el principio de retroactividad al declarar la improcedencia del recurso debido a la entrada en vigor de la nueva legislación, siendo que dicho medio de impugnación lo interpusieron antes de la reforma.

Ello, porque respecto de las normas procesales, ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia y de este Tribunal Electoral, que no puede alegarse una aplicación retroactiva, con excepción de los casos así precisos expresamente en las disposiciones transitorias correspondientes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

En el caso, el artículo 3° Transitorio del decreto de reforma, por medio del cual se expidió la citada Ley de Justicia Electoral, establece que solamente los procedimientos jurisdiccionales relacionados con agrupaciones políticas y partidos políticos, así como a sus militantes o simpatizantes iniciados con anterioridad, al inicio de la vigencia de ese decreto, seguirán tramitándose con las disposiciones previstas en la anterior legislación, por lo que no aplica para el supuesto de los actores.

En ese sentido, la propuesta es confirmar que el acuerdo quedara impugnado, ya que fue correcto aplicar la nueva ley, y que al no estar previsto el recurso de reconsideración en ella, el Tribunal Local declarará su improcedencia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 41 de este año, promovido por Ulises Mejía Arp, en su carácter de presidente municipal de Zacatecas, contra el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral Local, en el que declaró procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por la síndica del ayuntamiento.

La ponencia propone confirmar esa determinación, al estimar que el actor no tiene razón en su agravio principal, relativo a la falta de atribuciones del referido órgano jurisdiccional para dictar medidas cautelares en casos en los que se involucre violencia política de género.

Lo anterior, ya que aun cuando corresponde al Instituto Electoral de la entidad determinar si procede o no instruir un procedimiento especial sancionador para conocer los hechos que pueden constituir la infracción de violencia política, el Tribunal Local como autoridad jurisdiccional electoral, puede y está llamado a adoptar los mecanismos de tutela preventiva que estime necesarios, en los asuntos que son sometidos a su conocimiento, como parte de su deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a los derechos de las mujeres.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretario General.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los asuntos de la cuenta conjunta.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, no tengo participación.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, podemos pasar a la votación, si gustan, no tengo intervención.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Magistrada, Magistrado.

Yo tampoco. Por favor, Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** En sus términos, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrado, le informo que los asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 37, 38 y 39 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia impugnada y se deja sin efectos el procedimiento que derivó hasta el acuerdo en que se declaró que no comparecieron terceros interesados.

**Tercero.-** Se ordena al Tribunal Electoral de San Luis Potosí que emita una nueva determinación.

**Cuarto.-** El Tribunal responsable deberá difundir por los medios que considere convenientes, el formato de lectura fácil de la presente sentencia para conocimiento de la comunidad y comunidades indígenas.

Por otro lado, en los juicios ciudadanos 40 y 59, así como el juicio electoral 41, todos de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el último de los asuntos que la ponencia a mi cargo somete a consideración del pleno de esta Sala Regional.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 50 de este año, promovido contra el acuerdo plenario del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que remitió al Consejo Estatal Electoral la demanda de la actora para que conociera los hechos vinculados con la supuesta violencia política en su contra, determinó que conocería de la impugnación planteada contra la falta de pago de dietas y emitió pronunciamiento sobre la obtención de pruebas para mejor proveer.

En primer lugar, en el proyecto se propone sobreseer en el juicio por lo que hace a citada remisión y a lo acordado sobre pruebas y diligencias para mejor proveer, dado que se trata de actos de carácter intraprocesal que no generan afectación sustancial e irreparable a algún derecho del actor.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

En segundo término, la ponencia considera que debe dejarse intocada la decisión respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la parte actora, toda vez que sus planteamientos son ineficaces, pues ya fueron materia de pronunciamiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretario General.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el último de los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, no tengo intervención.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

**Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho:** Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Magistrada.

Secretario, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho:** También a favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias. De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Magistrado, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 50 de este año se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio.

**Segundo.-** Se deja intocada la determinación del Tribunal Electoral de San Luis Potosí respecto a la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por los actores.

Magistrada, Magistrado, Secretario, son todos los asuntos citados para esta sesión, por tanto si no hay algún otro pendiente, siendo las doce horas con diez minutos, con su autorización, se da por concluida.

A la audiencia que nos escucha, muy buena tarde. Gracias a todos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.